

de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre así como oemodelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18162

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 476/74, promovido por don Bernhard Markwitz contra resoluciones de este Ministerio de 8 de julio de 1970 y 19 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/74, interpuesto por don Bernhard Markwitz, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de julio de 1970 y 19 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Feijóo Montes, en nombre y representación de don Bernhard Markwitz, frente a la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de ocho de julio de mil novecientos setenta, y a la que en diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos en reposición la confirmó, debemos declararlas, y por su falta de conformidad a derecho, las declaramos nulas, y por el contrario, acordamos en la medida pretendida la protección registral en España de la marca internacional "Bema", a favor de aquella parte actora, sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18163

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 313/73, promovido por «Anasco Arznel und Gesundheitspflegemittel Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313/73, interpuesto por «Anasco Arznel und Gesundheitspflegemittel Gesellschaft M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos trece/setenta y tres interpuesto por «Anasco Arznel und Gesundheitspflegemittel Gesellschaft, M. B. H.», contra resoluciones del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—que denegó protección legal en España a la marca internacional número doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete, debemos declarar como declaramos la procedencia de la concesión y registro de la marca internacional "Florilazan" anulando los acuerdos de la Administración por no ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18164

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 451/74, promovido por «Vacuumschmelze GmbH», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 451/74, interpuesto por «Vacuumschmelze GmbH», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1973, se ha dic-